JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 006 **FECHA DE PUBLICACIÓN: 26 DE ENERO DE 2017**

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20120013100	N.R.D.	ULPIANO JOVEL POLO	COLPENSIONES	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA - FIJA AGENCIAS EN DERECHO	25/01/2017	1	502
410013333006	20130005700	N.R.D.	GERARDO FIERRO PIÑERES	UGPP	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA - APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	25/01/2017	1	233
410013333006	20140055000	N.R.D.	EDUARDO ROJAS FIGUEROA Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA - APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	25/01/2017	1	0
410013333006	20170000200	R.D.	ELENA ARAGON MOSQUERA	RAMA JUDICIAL Y OTROS	AUTO INADMITE DEMANDA	25/01/2017	1	51
410013333006	20170000400	N.R.D.	FLOR FIERRO RIOS	COLPENSIONES	AUTO ORDENA REQUERIR AL DIRECTOR GENERAL DEL INPEC - IMPONE CARGA DE RADICACION OFICIO AL ACTOR	25/01/2017	1	60

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE FIJA HOY 26 DE ENERO DE 2017 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTÉS

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 25 ENE 2017

DEMANDANTE: ULPIANO JOVEL POLO
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620120013100

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 11 de septiembre de 2014 (fl. 498 cuad. 3) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia,[1] fallada el dia 30 de julio de 2014.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 05 de diciembre de 2016[2], resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora.

Por otro lado, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 366 del C.G.P., para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado. En consecuencia la fijación de las agencias en derecho en primera instancia se realiza conforme a lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 05 de diciembre de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la contra la sentencia de primera instancia,fallada el dia 30 de julio de 2014.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de SETECIENTOS MIL PESOS ($700.000.oo) MCTE, las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folios 456 - 468, cuaderno 3.
[2] Folios 49 – 59, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No 006 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de 2017 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____

Secretario

RAMA JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Consejo Superior de la Judicatura

237

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 25 ENE 2017

DEMANDANTE: GERARDO FIERRO PIÑERES
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620013000570O

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 23 de julio de 2014 (fl. 227) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia emitida el día 19 de junio de 2014.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 02 de diciembre de 2016[1], resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 02 de diciembre de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de primera instancia emitida el día 19 de junio de 2014.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000.oo) MCTE,** por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folios 62-68, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 006 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de_____de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____

_____
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 25 ENE 2017

DEMANDANTE: EDUARDO ROJAS FIGUEROA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140055000

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 27 de abril de 2016 (fls. 337) se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia emitida en audiencia inicial el día 10 de marzo de 2016.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 21 de noviembre de 2016[1], resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 21 de noviembre de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de primera instancia emitida en audiencia inicial el día 10 de marzo de 2016.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($5.340.000.oo) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

[1] Folios 31-40, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No 006 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de Junio de 2017 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____

Secretario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

51

Neiva, 25 ENE 2017

DEMANDANTES: ELENA ARAGON MOSQUERA
DEMANDADOS: RAMA JUDICIAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620170000200

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011, se evidencian las siguientes falencias:

No acato del artículo 162 numeral 7, en la medida que no informa el lugar y la dirección donde los demandantes recibirán las notificaciones personales, pues se limita a registrar la dirección de notificación del apoderado, desconociendo que la ley exige informar el lugar donde las partes recibirán las notificaciones personales; y además, es necesaria para diferentes efectos procesales.

Igualmente se requiere que se allegue la copia de la demanda en medio electrónico, la cual es necesaria para la notificación electrónica según los dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, pues verificado el contenido de la demanda se observa que no se allego copia de la demanda en medio electrónico, como así mismo se especificó en la constancia secretarial visible a folio 50.

Teniendo en cuenta lo anterior, éste despacho advierte a la parte demandante que deberá allegar el escrito de demanda en forma electrónica para efectos de notificación del presente proceso y el lugar y la dirección donde los demandantes recibirán las notificaciones personales; sin embargo, en caso de no hacerlo se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Por los argumentos expuestos, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda.

TERCERO. RECONOCER, personería al abogado FREDY ENRIQUE CUENCA BETANCOURT, portador de la Tarjeta Profesional No. 174.166 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 21 a 27 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 006 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26-Ene-17 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretario

TÉRMINOS AUTO

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.

Atendió _____ Pasa al despacho SI ___ NO ___ Días inhábiles _____
No atendió _____

Secretario

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

66

Neiva, 25 ENE 2017

DEMANDANTE: FLOR FIERRO RIOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620170000400

Mediante apoderado judicial, la demandante radicó demanda en fecha 13 de enero de 2017 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Referente a la determinación de la competencia, el numeral 3 del artículo 156 de la ley 1437 de 2011, establece que la competencia por razón del territorio en los asuntos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Aunque se relacionan como pruebas documentales aportadas, certificación de salarios mes a mes visibles a folios 37 al 49 y resoluciones expedidas por la entidad demandada, los mismos no acreditan el último lugar donde la actora prestó sus servicios.

Así las cosas, y como quiera que no se materializan los presupuestos suficientes para definir a cerca de la competencia para el conocimiento del presente proceso por parte de esta instancia, se hace necesario requerir al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, a fin de que certifique el último lugar donde la señora FLOR FIERRO RIOS prestó sus servicios en el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.

En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

R E S U E L V E:

PRIMERO. REQUERIR al Director General del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Brigadier General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN[1] o quien haga sus veces, a fin de que certifique el último lugar donde la señora FLOR FIERRO RÍOS identificado con C.C. No. 55.110.706 de Gigante - Huila, prestó sus servicios en esa entidad.

SEGUNDO: IMPONER como carga a la parte actora, la obligación de retiro, entrega y sufragar los gastos necesarios para el envío del oficio de este despacho, otorgándole un plazo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 125 de la ley 1564 de 2012. De incumplirse este requerimiento, se dará aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

[1] http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Directivas/Director%20General

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 006 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de 2017 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2017, el ____ de _____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____
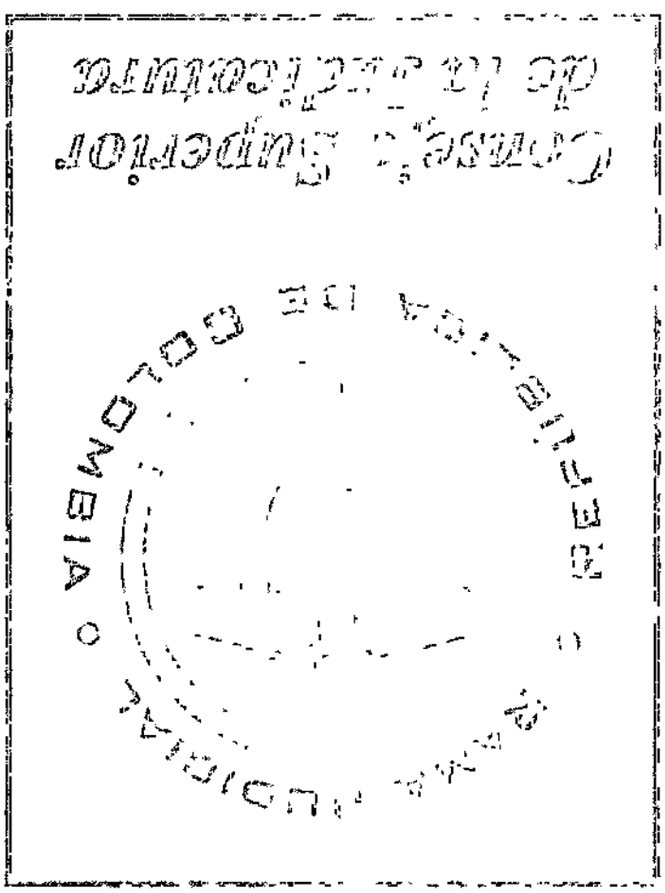
Secretario